

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2757
Radicado:	760013110012-2021-00448-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MRITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ MARINA GARZON MENDOZA
Demandado:	YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MILLAN MOSQUERA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora LUZ MARINA GARZON MENDOZA, a través de apoderado judicial, en contra de YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, en calidad de herederos determinados, y los indeterminados del señor JAVIER MILLAN MOSQUERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

SEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los citados como herederos determinados YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA, a fin de acreditar su parentesco con el causante.

TERCERO: Deberá indicar cuál es la cuantía de las pretensiones en valor exacto, lo anterior para los fines a los que se refiere el Numeral 2 del Art.590 del C.G.P.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Dcto. 806 de 2020.

QUINTO: Señalará la dirección física de notificación de los demandados señalados como herederos determinados. Art. 82-2 CGP.

RADICADO 2021-00448

SEXTO: Indicaré si los presuntos compañeros, contrajeron matrimonio con alguna persona, y en caso positivo allegaré los documentos que así lo acrediten.

SÉPTIMO: Señalaré si a parte de los demandados YINA PAOLA, CINDY VANESSA, JAVIER MILLAN ESTRADA y ANA SOFIA MILLAN GARZÓN, el señor JAVIER MILLAN MOSQUERA tenía otros hijos, y en caso positivo allegaré el registro civil de nacimiento que así lo acredite y dirigirá la demanda también en su contra.

OCTAVO: Aclararé porqué allega solicitud de inscripción de la demanda dirigida al Juez Tercero de Familia de Cali.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ, portadora de la tarjeta profesional No.126.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60d497028ea717397d456978d3f13fd0f8bcdcf07677c2a3056c3e537653b26**

Documento generado en 24/11/2021 06:51:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>